



Gobierno Regional de Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

N° 044 -2026-G.R.JUNIN/GRPPAT

Huancayo,

10 AGO. 2026

EL GERENTE REGIONAL PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y  
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 309 -2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 13 de julio del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;



Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidos en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

| GRPPAT-GRJ |          |
|------------|----------|
| DOC. N°    | 10881824 |
| EXP. N°    | 6672515  |



Gobierno Regional de Junín



Que, mediante Memorando N° 1772-2025-GRJ/GGR de fecha 13 de noviembre del 2025 se remite la notificación del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 070-2025-OCI/5341-AOP;

Que, mediante Memorando N° 825-2026-GRJ/GGR de fecha 21 de mayo del 2026 se reitera el requerimiento de Plan de Acción reformulado y/o Acciones realizadas del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 070-2025-OCI/5341-AOP;

Que, del Oficio N° 001598-2025-CG/OC5341 de fecha 11 de noviembre del 2025;

Que, del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 070-2025-OCI/5341-AOP de fecha 10 de noviembre de 2025;

Que, del Oficio N° 000797-2026-CG/OC5341 de fecha 19 de mayo del 2026;

**I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

| NOMBRES Y APELLIDOS                                                                                                       | D.N.I.          | CARGO                                                   | DIRECCIÓN                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
|  <b>NATALI OBDULIA<br/>ALMIDON ORTIZ</b> | <b>42955533</b> | <b>SUB GERENTE DE<br/>PRESUPUESTO Y<br/>TRIBUTACION</b> | <b>PSJ VARALLANOS<br/>308-SIGLO XX-<br/>DISTRITO EL TAMBO-<br/>HUANCAYO-JUNIN</b> |

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
  - Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
  - Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.
- II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**



Gobierno Regional de Junín



Que mediante Oficio N° 001598-2025-CG/OC5341 de fecha 11 de noviembre de 2025 comunica el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 070-2025-OCI/5341-AOPM en el cual informa sobre los FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN NO BRINDARON RESPUESTA OPORTUNA Y COMPLETA ACORDE A LO SOLICITADO Y ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en el cual lo resumo a continuación:

(...)

Mediante Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibido el 17 de julio de 2024 en trámite documentario de la Entidad, los ciudadanos Fortunato Julca Victorio, Teófilo Caro Blanco y José Fernando Contreras Arzapalo solicitaron a la Entidad la información

(...)

En atención a ello, la Entidad, mediante reporte n.º 151-2024-GRJ/ORC de 19 de julio de 2024, requirió la aclaración de la solicitud presentada el 17 de julio de 2024, referida a la entrega de copias de los documentos relacionados con el caso de Jimmy Henry Meza Porras.

(...)

Que, mediante Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibido el 22 de julio de 2024 en trámite documentario de la Entidad, los ciudadanos Fortunato Julca Victorio y José Fernando Contreras Arzapalo solicitaron a la Entidad la información corrigiendo error material:



(...)

Mediante Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibido el 12 de agosto de 2024 en la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas, el ciudadano Fortunato Julca Victorio solicita a la Entidad la información siguiente: "(...) Solicito copia simple del presupuesto asignado al Gobierno Regional de Junín para los festejos del Bicentenario de la Batalla de 6 de agosto de 2024(...)"

Que, por lo tanto, mediante oficio n.º 2427-2024-EF/45.02 de 20 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, la solicitud fue encauzada al responsable de Acceso a la Información Pública del Gobierno Regional de Junín, recibido el 22 de agosto de 2024 en trámite documentario de la Entidad.

(...)

En atención a ello, la Entidad, mediante oficio n.º 63-2024-GRJ/ORC de 4 de setiembre de 2024 (emitido por Flor Behtsi Asparren Brocos, Directora Regional de Comunicaciones), dirigido al solicitante de la información Fortunato Julca Victorio, adjuntó Reporte n.º 463-2024-GRJ/GRPPAT/SGPT de 28 de agosto de 2024 (emitido por Natali Almidón Ortiz, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, funcionario responsable del área poseedora de la información) y memorando n.º 723-2024-GRJ/ORC 2024 de 23 de agosto de 2024 (emitido por Flor Behtsi Asparren Brocos, Directora Regional de Comunicaciones), precisando lo siguiente: "(...) Respecto de la revisión efectuada, se señala que la Sub gerencia de Presupuesto y tributación no asigne ningún presupuesto al Gobierno Regional de Junín para los festejos del bicentenario (...)".



Gobierno Regional de Junín



Que, sobre el particular, el 17 de setiembre de 2024, el solicitante de la información interpuso una queja contra el funcionario responsable de emitir el oficio n.º 63-2024-GRJ/ORC, señalando que "(...) la petición es en sus 8 puntos; hubo un error material la misma solicitamos su rectificación con fecha 22 de julio de 2024, y que, sea retirado el nombre de Jimmy Henry Meza Porras, pero la petición son los mismos, a la fecha no hemos sido atendido, incurriendo en Infracción normativa (...)" (Resaltado y subrayado agregado).

(...)

Mediante Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibido el 2 de setiembre de 2024 en trámite documentario, los ciudadanos Fortunato Julca Victorio, Teófilo Caro Blanco y José Fernando Contreras Arzapalo solicitaron a la Entidad la ampliación de su petitorio de información de 22 de julio de 2024

(...)

En atención a ello, la Entidad, mediante oficio n.º 75-2024-GRJ/ORC de 25 de setiembre de 2024 (emitido por Flor Behtsi Asparren Brocos, Directora Regional de Comunicaciones), dirigido al solicitante de la información Fortunato Julca Victorio, adjuntó memorando n.º 1603-2024-GRJ-DIRCETUR/DR de 23 de setiembre de 2024 (emitido por Julio Humberto Abanto Llanque, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, funcionario responsable del área poseedora de la información), carta n.º 412-2024-NSMG/CG de 20 de setiembre de 2024 (emitido por Natalie Marcas Garcia, Coordinadora General Proyecto Bicentenario), carta n.º 726-2024-GRJ-DIRCETUR/DR de 4 de setiembre de 2024 (emitido por Julio Humberto Abanto Llanque, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo), memorando n.º 759-2024-GRJ/ORC de 3 setiembre de 2024 (emitido por Flor Behtsi Asparren Brocos, Directora Regional de Comunicaciones), memorando n.º 1588-2024-GRJ/GR de 2 setiembre de 2024 (emitido por Zósimo Cárdenas Muje, Gobernador Regional), precisando una respuesta por cada punto señalado en la solicitud de los ciudadanos. Al respecto, se advierte que la solicitud presentada el 2 de setiembre de 2024 debía ser atendida, a más tardar, hasta el 16 de setiembre de 2024; no obstante, la respuesta fue emitida mediante oficio el 25 de setiembre de 2024, con un retraso de 7 días hábiles.



Que, sobre el particular, el 2 de octubre de 2024, los solicitantes de la información requirieron a la Entidad una aclaración del informe sobre el presupuesto del Bicentenario de la Batalla de Junín, incluyendo el monto total asignado y los gastos efectuados el 6 de agosto de 2024, así como las actividades previas y posteriores a dicha conmemoración

(...)

Mediante Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibido el 23 de setiembre de 2024 en trámite documentario de la Entidad, los ciudadanos Fortunato Julca Victorio, Teófilo Caro Blanco y José Fernando Contreras Arzapalo reiteraron la ampliación de su petitorio, señalando que "(...) con fecha 17 de julio de 2024, con la que solicitamos en sus ocho puntos y con fecha 02 de setiembre de 2024, hicimos ampliación de petitorio en otros ocho puntos; por lo que sería el total de dieciséis (16) puntos, las mismas que obran en los mismos expedientes; así mismo que nos haga llegar el informe del presupuesto asignado



Gobierno Regional de Junín



de todas las obras con motivo especial del Bicentenario de la Gloriosa Batalla de Caballería de Junín (...)"

Que, en atención a ello, la Entidad, mediante carta n.º 170-2024-GRJ/ORC de 14 de octubre de 2024 (emitido por Flor Behtsi Asparren Brocos, Directora Regional de Comunicaciones), dirigido a los solicitantes de la información, adjuntó memorando n.º 1733-2024-GRJ/DIRCETUR de 3 de octubre de 2024 (emitido por Julio Humberto Abanto Llanque, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, funcionario responsable del área poseedora de la información), carta n.º 425-2024-NSMG/CG de 3 de octubre de 2024 (emitido por Natalie Marcas García, Coordinadora General Proyecto Bicentenario), memorando n.º 858-2024-GRJ/ORC de 30 de setiembre de 2024 (emitido por Flor Behtsi Asparren Brocos, Directora Regional de Comunicaciones) y memorando n.º 1741-2024-GRJ/GR de 24 de setiembre de 2024 (emitido por Zósimo Cárdenas Muje, Gobernador Regional), precisando lo siguiente: "(...) de acuerdo a las asignaciones presupuestales se aprobó el analítico el cual fue formulado y revisado por el equipo técnico del Bicentenario en el cual se programó varias actividades por la celebración del Bicentenario



(...)

Mediante Escrito n. 01, recibido el 27 de noviembre de 2024 en mesa de partes electrónica de la Corte Superior de Justicia Junín - Juzgado Constitucional Permanente de Huancayo, los ciudadanos Fortunato Julca Victorio, Teófilo Caro Blanco y José Fernando Contreras Arzapalo interpusieron una Demanda Constitucional de Habeas Data contra Zósimo Cárdenas Muje en su calidad de Gobernador Regional de Junín, por presunta amenaza del derecho al acceso a la información pública.

Que, al respecto mediante la Sentencia n. 129-2025-JCP-HYO Resolución n.º 06 (Expediente n.º 000786-2024-0-1501-JR-DC-01) de 25 de marzo de 2025, la jueza Doris Cajincho Yañez y especialista Arturo Antony Jara Salas consideraron en el análisis de la controversia constitucional, lo siguiente:

"(...) Octavo. La demandada al momento de contestar la demanda, ha señalado que ha cumplido con dar respuesta a lo solicitado por los demandantes mediante los referidos Oficios n.º 063-2024-GRJ/ORC y n.º 075-2024-GRJ/ORC, de modo que si no estaban de acuerdo con la información remitida, tuvieron la facultad de cuestionar aquellos informes mediante "actos administrativos"; sin embargo, ésta judicatura debe precisar que el artículo 60º literal a) del Código Procesal Constitucional es claro cuando señala que un Habeas Data procede cuando ante una solicitud de información a la autoridad administrativa, ésta la entregare incompleta, afirmación que es reforzada con el documento presentado en fecha 17 de octubre del 2024 (fs. 50-52), donde los accionantes presentaron su recurso de Queja contra la Lic. Natalie Marcas García -Coordinadora General del Proyecto Bicentenario por motivo de recibir una información genérica y sin sustento documental, es decir, los accionantes considerarán que la información suministrada por la demandada es incompleta; consecuentemente, al estarse solicitando información que no vulnera la seguridad nacional pues gira en torno a saber a detalle los gastos efectuados en las celebraciones del Bicentenario de la Batalla de Junín, corresponde ser entregados a los accionantes en estricta



Gobierno Regional de Junín



aplicación de su derecho contemplado en el artículo 2° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, en el plazo de 05 días hábiles (...);

Que, asimismo resolvieron declarar fundada la acción constitucional de Habeas Data interpuesta por Fortunato Julca Victorio, Teófilo Caro Blanco y José Fernando Contreras Arzapalo contra Zósimo Cárdenas Muje en su calidad de Gobernador Regional de Junín y ordenaron, lo siguiente:

"(...) Segundo.- ORDENAR a Zósimo Cárdenas Muje en su calidad de Gobernador Regional de Junín, cumpla con otorgar a Fortunato Julca Victorio, Teófilo Caro Blanco y José Fernando Contreras las copias simples de: a) Nombre del Historiador del Texto de la revista (distorsionada), b) Convocatoria a licitación pública, cuántos y cuáles fueron que se presentaron, c) Qué empresa fue el ganador para edición de la referida, d) Qué empresa participó para diseñar el monumento y si conoce la realidad, e) Cuántos ejemplares se editaron, f) Cuál es el costo por cada uno y el total, g) A quiénes se le viene distribuyendo, en qué ciudades; y, h) La inversión total, así como el presupuesto para los festejos del Bicentenario de la Gloriosa Batalla de Caballería de Junín; dentro del término de tres días de consentida o ejecutoriada sea la presente, previo pago, por parte del actor, que dicha información demande; bajo apercibimiento de aplicarse a la entidad demandada los apremios previstos en los artículos 27° y 73° del Código Procesal Constitucional en caso de incumplimiento. (...)"



Por lo tanto, mediante Notificación n.º 6473-2025-JR-DC, recibido el 28 de marzo de 2025 en trámite documentario de la Entidad, la Corte Superior de Justicia Junín notifico la Sentencia n. 129-2025-JCP-HYO - Resolución n. 06 (Expediente n. 000786-2024-0-1501-JR-DC-01) de 25 de marzo de 2025.  
(...)

Que, en atención a ello la Entidad, elaboró la carta n.º 346-2025-GRJ/SG de 3 de abril de 2025, dirigido a los demandantes, el cual adjuntaba el memorando n.º 697-2025-GRJ/GR de 3 de abril de 2025 (emitido por Zósimo Cárdenas Muje, Gobernador Regional), informe n. 119-2025-GRJ/DIRCETUR de 2 de abril de 2025 (emitido por Julio Humberto Abanto Llanque, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, funcionario responsable del área poseedora de la información), memorando n.º 672-2025-GRJ/GR de 1 de abril de 2025, oficio n.º 210-2025-GRJ/GR de 1 de abril de 2025 y memorando n.º 671-2025-GRJ/GR de 1 de abril de 2025 (emitido por Zósimo Cárdenas Muje, Gobernador Regional), el cual no se evidenciaba que se hubiera comunicado a los administrados;

Que, por lo tanto al existir dudas sobre la notificación de la citada carta, mediante oficio n.º 1180-2025-CG/OC5341 de 19 de agosto de 2025, el OCI solicitó a la Secretaría General de la Entidad, Ena Milagros Bonilla Pérez: a) informar si la entidad notifico a Fortunato Julca Victorio, Teófilo Caro Blanco y José Fernando Contreras Arzapalo la liquidación del costo de reproducción correspondiente a la información cuya entrega fue dispuesta mediante Sentencia n. 129-2025-JCP-HYO- Resolución n. 06 (Expediente n.º 000786-2024-0-1501-JR-DC-01) de 25 de marzo de 2025, b) remitir copia del documento con el que se notificó la liquidación del costo de reproducción que contiene



Gobierno Regional de Junín



la información requerida y c) remitir copia del cargo de la notificación de la carta n.º 346-2025-GRJ/SG de 3 de abril de 2025 (Expediente n.º 06128897);

Que, al respecto mediante oficio n.º 778-2025-GRJ/SG de 26 de agosto de 2025, preciso lo siguiente: "(...) Se informa referente a lo ordenado en la Sentencia N 129-2025-JCP-HYO, Resolución N° 06 del Expediente N° 786-2024-0-1501-JR-DC-01 de fecha 25 de marzo del 2025, fue atendido con el oficio N° 346-2025-GRJ/SG de fecha 03 de abril del 2025, el mismo que fue remitido al correo electrónico del recurrente julcafortunato330@gmail.com el representante legal el Dr. Fortunato Juca Victorio en su calidad de abogado de las personas Teofilo Caro Blanco y Fernando Contreras Arzapalo y Fortunato Juca Victorio, como consta del cargo que se adjunta a la presente oficio, así como la información remitida a (55) folios. Referente a liquidación de costo de reproducción, nos fue requerido por que la información fue remitida de manera virtual al correo antes descrito, lo que se informa para los fines pertinentes (...)";

Que, por último mediante Memorando N° 825-2026-GRJ/GGR de fecha 21 de mayo de 2026 envía un reiterativo de plan de acción reformulado y/o acciones realizadas del mencionado informe y es derivado a esta secretaría técnica -PAD para realizar las acciones pertinentes en contra de los funcionarios responsables;

### III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada: **NATALI OBDULIA ALMIDON ORTIZ** en su condición de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Junin. Habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Artículo 85:** literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

q) "Las demás que señale la ley"

- En concordancia con Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante D.S. N° 021-2019-JUS.
- Reglamento de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante D.S N° 007-2024-JUS.

### IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos aquellas conductas contrarias a las políticas del Estado. Un sector de la doctrina define el poder sancionador conferido a la Administración como aquel mediante el cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las





Gobierno Regional de Junín



acciones u omisiones que les son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso";

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley cometidas en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que se trata de faltas de carácter disciplinario;

Que, habiéndose hecho el análisis correspondiente se determina que la investigada **NATALI OBDULIA ALMIDON ORTIZ** en su calidad de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación emitió el reporte N° 463-2024-GRJ/GRPPAT/SGPT de fecha 28 de agosto de 2024 esto a consecuencia de a solicitud de información recepcionado el 12 de agosto de 2024 en la Oficina de Gestión Documental y Atención al usuario del MEF en el cual el solicitante presenta una queja en el cual especifica que recibió la información incompleta, es por ello que la servidora civil habría vulnerado el artículo N° 59 Infracciones Graves del inciso 5. Atender las solicitudes de información entregando información desactualizada, incompleta e inexacta del Reglamento de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante D.S N° 007-2024-JUS;

Que, bajo este contexto para el caso materia de análisis se investiga la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que dispone: "q) Las demás que señala la ley"; en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso la servidora civil, habría inobservado los deberes de la función pública, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 6° los numerales 2,3 y 4 "2.- Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones;

## V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a la servidora investigada **NATALI OBDULIA ALMIDON ORTIZ** en su condición de Sub





Gobierno Regional de Junín



Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Junín; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057<sup>1</sup>;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que la servidora civil **NATALI OBDULIA ALMIDON ORTIZ** tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, al no permanecer en su puesto laboral;

#### VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:



| NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO | CARGO                                    | ORGANO INSTRUCTOR                                           | ORGANO SANCIONADOR                |
|-----------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| NATALI OBDULIA ALMIDON ORTIZ      | SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y TRIBUTACIÓN | Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto Territorial | Sub Dirección de Recursos Humanos |

#### VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de la servidora civil: **NATALI OBDULIA ALMIDON ORTIZ**.

#### VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y

<sup>1</sup> Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

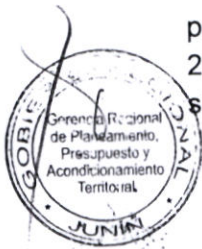
Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

#### **IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA**

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

#### **X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:



- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayorés a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**



Gobierno Regional de Junín



**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra de la servidora civil **NATALI OBDULIA ALMIDON ORTIZ** en su condición de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil el cual prescribe que: "las demás que señale la ley" y conforme a los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a la servidora civil **NATALI OBDULIA ALMIDON ORTIZ** en su condición de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a la servidora civil: **NATALI OBDULIA ALMIDON ORTIZ** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

C.C.  
Archivo  
STPAD

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

MG. PERCY DAVID TIZA FELIX  
Gerente Regional de Planeamiento,  
Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
a Secretaria General de Gobierno Regional Junín  
que la presente es copia del original

4YO.

12 AGO 2026

Apg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)